El A

DAD

o. de actual 270, d e rec Alca les de biend 1050 espot mese

de ha stable es im

pagos 88D

tarit R.D

acció 100

1 Ior

nz de

los de

on s

a res

art 6

al ellio Mi

881 0

140

vador

indis

MARINE Y PONTO DE SUSCRIPCION

questatus de la provincia. Año 60 pesetas

ebahi bincetre 15 | semantre 20 and 60 · 45 × 90 5 22'50;

is curriedores, cayo page es adelautado, as sitiam se la Subdirección del Hospiolo Prodesi, sia en dicho Establectulanto, Pignatelli, 12. 35 desde deberá dirigirse toda la corresponda kadministrativa referente al Bolotin.
Indeluta padrán hacerse remitiendo el importe por esta o Leira de Saci cobro.
Se esta que soniengan valores deberán ir certificado i de la composição de la composição de la composição de la composição de composição



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Gains osstimos por cada palabra. At origin sectopatará no sello mévil de 90 contimos por ca inserción.

Inserción.

Les anuncies obligaciós al page, colo se insertarás previe abene o cando haya persona en la capita que responda de ésta.

Las inserciones as solicitarán del Ezemo. Sr. Goke I nader, por eficie; exceptuándose, según está provenido, las del Ezemo. Sr. Capitán general de la Región à tode recibo de anuncio acompañará un ejempisto del Beletin raspectivo como comprobante, siende de page los domás que se pidam.

Tempeco tienon derecho más que a un solo ejamitar, que se solicitará en el oficio de remisión de exiginal, los Centros eficiales.

El Beletin Oficial se helia de venta en la Imprente del Ecapiolo.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la leys obligan en la Peninsula, islas adyac. .ces, Canarias y te-distrio de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días au promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

ril).
Le disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de minicia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro di después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 después para los demás pueblos de la misma provincia.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibaneste BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la lina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de la lugias e Infantes y demás personas de la Augusta Real limita continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 noviembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente que el Tribunal Recommico-administrativo Central, en sesión de la de concerna este Minis-16 de marzo último, acordó elevar a este Minislario, relativo a la reclamación promovida por D. Emilio Cuesta, como Alcalde del Ayuntamiende Herradón, contra acuerdo de la Dirección deral de la Deuda y Clases pasivas, que apro obla liquidación de créditos procedentes de bienes de propios de dicho Ayuntamiento, con su-leción a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de marzo de la lo dispuesto en el Real decreto de 3 de darzo de 1917, por si tenía a bien declarar la dutoridad alla, por si tenía a bien declarar la Autoridad a la que corresponde resolver las reanaciones promovidas por las Diputaciones y Avantamientos contra las liquidaciones de los créditos desamortiréditos procedentes de sus bienes desamorti-

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 12 de abril de 1924, se ha det Decreto-ley de 12 de aour de miento et especialmente el procediniento administrativo que debe observarse en

todo lo referente a las liquidaciones de débitos y créditos de Diputaciones y Ayuntamientos con el Estado, por lo cual, en la tramitación del recurso de que se trata hay que atenerse a tal legislación privativa, independientemente de las disposiciones generales que regulan las reclamaciones económico administrativas.

Considerando que por el Real decreto citado se instituyó una Junta, presidida por un Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo e integrada por los Directores generales de Administración, Propiedades, de lo Contencioso y de la Deuda, dos representantes de los Ayuntamientos, otros dos de las Diputaciones provinciales y un funcionario de la Subsecretaría, como Secretario; y que a partir de dicha disposición quedó de hecho suprimida la Junta creada por las reglas cuarta y sexta del artículo 4.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917, que venía entendiendo en estas reclamaciones:

Considerando que, en virtud de las disposi-ciones del artículo 7.º del repetido Real decreto de 12 de abril de 1924 y de las de la Real orden de 25 de enero de 1926, es indudable que la Junta creada por dicho artíulo es la competente para resolver todas las reclamaciones en trámite y pendientes de resolución contra las liquidaciones de créditos que por todos conceptos se hayan practicado a las Diputaciones y Ayuntamientos, y en tal sentido, dicha Junta es la competente para resolver dichas reclamaciones, habiendo únicamente surgido la duda de si a las promovidas contra las liquidaciones de créditos procedentes de bienes desamortizados les serían o no aplicables las disposiciones de dicho artículo 7.º:

Considerando que aun cuando no está taxativamente previsto por la Real orden de 25 de enero de 1926 que la Junta antes mencionada sea la que resuelva las reclamaciones «contra liquidación de créditos procedentes de bienes desamortizados hechas a los Ayuntamientos y Diputaciones», dados los términos generales de dicha disposición y el hallarse prevenido en la misma que tal Junta entenderá contra las liquidaciones de créditos que por todos conceptos se hayan practicado a los Avuntamientos y Diputaciones, con arreglo al Real decreto de 3 de marzo de 1917, parece que el espíritu de tal disposición alcanza también a los créditos procedentes de bienes desamortizados, ya que no existe razón alguna para estimar distintas las reclamaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que la Junta es tablecida por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 es la llamada a conocer de las reclamaciones promovidas por las Diputaciones y Ayuntamientos contra las liquidaciones de los créditos procedentes de sus bienes desamortizados, a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º de los comprendidos en el 4.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre 1926. — Calvo Sotelo.

Señor Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

(Gaceta 10 noviembre 1926)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado el proyecto de Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana, e informado por su Junta Consultiva; debiendo reorganizarse estas Cámaras, conforme a sus preceptos, tan pronto como sea sancionado, y próxima la fecha de la renovación trienal de la mitad de los miembros que representan a sus asociados electores, con el fin de evitar la repetición de elecciones dentro de un corto plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se suspendan las elecciones que habían de tener lugar el primer domingo de diciembre próximo para la renovación de la mitad de los miembros que forman las Cámaras.

2.º Que los miembros que tenían que cesar el 31 de diciembre continúen desempeñando su cargo hasta que se acuerde el día en que han de ser substituídos por los que resulten designados en las elecciones que a este efecto oportunamnte se convocarán.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1926.—Aunós. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 11 noviembre 1926.)

SECCIÓN QUINTA

luga

pued

acce

algu

da l

ce d

dad:

esto

dar

cada

varia

esta

exam

dera

defe

sido

elimi

6.

al pe

eléct

pedie

cuyo

prim

men

ra la

que ; no s Regi

prox

com

los F

Punt

Part

la ar

Pone

1.

torio de o los petio vige dem

los dien eléc

los

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERS

La ley de 23 de marzo de 1900 estableció la ser dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; emo complemento de dicha ley, por Real decreto de de marzo de 1919, fué aprobado el Reglamento puesto por la Comisión permanente Española Electricidad para instalaciones eléctricas, en cum afectan a la seguridad pública y a la servidumbra forzosa de paso.

Resultando: 1.º Que el citado Reglamento y su artículo 8.º, párrafo primero, claramente se interesta en las que corresponde decretar la imposición servidumbre forzosa de paso de corriente eléctro y otorgar la autorización al Ministro de Fomento.

2.º Que el artículo 9.º del mismo fija cuándo de formarse un solo expediente o varios para soliciar concesión.

3.º Que el artículo 10 obliga al peticionario a cretar el derecho a la energía que piensa utilizar.
4.º Que el artículo 11 especifica los documentos

de que debe constar el proyecto.

5.º Que los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del llan: la revisión de la documentación presentada el peticionario; la tramitación que debe seguirse cuado la instalación afecta a un solo Centro y cuanda fecta a diversos; el reconocimiento de la linea el neca solicitadas; los informes que deben pedirse punirlos a los expedientes; la representación que detener el peticionario en las diversas provincias por la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la constante de la linea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el foresta de la cuales de la c

bernador civil del expediente al Ministerio: Considerando: 1.º Que aun cuando el Reglamento citado expresa el número y calidad de los documen de que debe constar el expediente, los trámites que ben seguirse y los informes que han de obtenerse, la interior y calidad de los desentes de la constant de l ha visto en la práctica que los Gobiernos civiles interpretare de la práctica que los Gobiernos civiles interpretare de la práctica que los Gobiernos civiles interpretaren de la práctica de l pretan de tal modo lo dispuesto en el citado Regionale mento, que la diversidad de opiniones hace casi posible la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de una línea solicitada sin la propied de la concesión de la concesió via devolución al Gobernador civil de los expediente para la adición de nuevos documentos, bien por care cia de los necesarios o bien por la diversidad de de terio que se proponen en los informes sobre un mo asunto; originando esto pérdida de tiempo po los que solicitan la concesión y mayor confusión Administración aumentando la firma de la Super ridad en un asunto en el que de estar bien tramitado podría reducirse al mínimum el tiempo y trabajo.

2.º Que la mayoría de los proyectos adolecen de defecto de la no declaración del derecho a la fuera que tanto el peticionario debe declarar como el forme que debe hacerse sobre tal derecho.

3.º Que en la nota-anuncio que debe publicars en los Boletines Oficiales de las provincias por la cuales atraviesa la línea no figura en muchas de ella los terrenos por los que va la línea, sus términos municipales y las concesiones establecidas, por lo que no puede comprobarse si las certificaciones el las Alcaldías están o no completas; que asimismo documentos remitidos por éstas no constan habers documentos remitidos por éstas no constan habers puesto en conocimiento de los particulares el pesa de la línea; que el no publicarse en los Boletines de la línea; que el no publicarse en los Boletines

Oficiales la relación nominal de los propietarios da hgar a que los dueños de los predios no conozcan el paso de la linea por sus terrenos, y por lo mismo no pueden dar la autorización correspondiente caso de acceder, ni hacer reclamaciones, si consideran por alguna causa que no debe pasar por ellos; también la lugar tal omisión a que los dueños de las concesiones ya otorgadas, no tengan conocimiento del crue de la que solicita la concesión con las de propiedad; igualmente sucede con las líneas de las Com-pañas telefónicas y telegráficas, bien sean de particulares, de Empresas o del Estado; por lo que todo esto origina que los documentos de las Alcaldías son mompleto al no existir la certificación de las cita-cones hechas y las incidencias a que hayan podido

4.º Que los informes técnicos son tan varios en ada provincia, que algunos se limitan a repetir conociones que ya el Reglamento indica, y en otros, al variarlas, no especifican el motivo de tal cambio; y sta diversidad de criterios ha llegado al caso de examinar un mismo proyecto una provincia y considerarlo como bien redactado, y en la colindante como defectuoso, de tal manera, que se exigía se redactara uno nuevo, y con tal disconformidad de opiniones ha

28.

a seri ica; o to de I

ito pri-ñola de

cuant

to y to

ento.

to dele

oadt

zar.

mento

7 deta-da por

cuanda o li-e para e debt por las

mento nentos ue de-se, se inter-Regla-

si imi

aren-

e ch

para a la erio itado

n del erra 1 in

carse r las ellas inos

que 125 106

erse ber

100 remitido para su aprobación.
5.º Que los informes de los Contadores oficiales Comisiones provinciales han sido muchos de ellos diminados de los expedientes, siendo éstos necesanos por exigirlos el Reglamento.

6.º Que si el artículo 10 del Reglamento obliga

Que si el artículo 10 del Reglamento obliga peticionario a presentar la solicitud en el Gobierno dul de la provincia en la que se produce la energía detrica, y a que a dicho Gobierno se remitan los exedientes incoados en los demás Gobiernos civiles en ayos territorios se desarrolla la línea, para que el rimero eleve todos ellos a la aprobación de la Supemencionados si el Gobierno civil que los remite tuviela obligación de reunir los informes en uno sólo que abarcase los de los demás, con prescripciones que no seran las que taxativamente se especifican en el leglamento, por cuanto le sería más fácil, por su musimidad con las Jefaturas y Centros provinciales, comprobar la documentación de los demás Gobiernos civiles para asegurarse de que se hallan completos os expedientes, y una vez esclarecido el mismo los runtos discrepantes, cumplimentadas en todas sus artes las disposiciones vigentes sobre la materia y el sente Reglamento, elevar los expedientes con la astancia y proyectos presentados por el interesado a aprobación de la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo pro-buesto por esta Dirección general, se ha servido dis-loner.

le Que en los Gobiernos civiles en cuyo terri-de conduca que efectuarse el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, la tramitación de expediles conducción de energía eléctrica, la tramitación de expedientes que se originen en virtud de tal retición se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el eléctricas disposiciones complementarias que se hayan de la complementaria de la compl dictado o se dieten.

Que los Gobernadores civiles, asesorados por lingarios Chros públicas corresponlos Ingenieros Jefes de Obras públicas correspon-dientes en la producción de energía dentes en donde radique la producción de energía electrica, quedan obligados a efectuar el estudio de expediente a contra por contra co los expedientes de los demás Gobiernos civiles por la definidad a la la constante de los demás Gobiernos civiles por la la constante de la línea, a fin de dar uniformes la línea, a fin de dar uniformes la línea de los informes la línea de los de l midad a las condiciones propuestas en los informes tecnicos, comprobación de la documentación remitida

por los demás Gobiernos civiles, reclamaciones presentadas en los mismos y demás incidencias, a fin de que apoyándose en el informe-resumen que debe remitir, de cuya veracidad sea responsable el Gobierno civil que la efectúa, pueda este Ministerio sin más dilatación dictar la resolución que crea conveniente.

3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento y efects oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (Gaceta 11 noviembre 1926).

Núm. 5.882.

Aguntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose incurrido en algunos errores en el anuncio publicado en las páginas 99 y 100 del Anexo único del número 311 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 de los corrientes y relativo a la venta de solares en el Campo del Sepulero, se da por reproducido con las siguientes modificaciones:

1.º El plazo dentro del cual habrán de terminar las edificaciones será el de cuatro años.

2.º Después del párrafo que comienza «A los adquirentes del terreno se les impone la obligación de comenzar a edificar..... se intercalará este otro:

«El adquirente vendrá obligado a construir un solo edificio con la totalidad de cada solar, sin que le esté permitido subdividirlo ni edificarlo parcialmente y habrá de ajustarse en la edificación a las Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento el día 9 de octubre de 1926 para dicha zona y al Reglamento de Higiene municipal».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la subasta tendrá lugar el día 14 de diciembre próximo, a las once, en la Casa Consistorial, y las proposiciones se presentarán en el Negociado de Montes y Propios, hasta las doce del día 13 de dicho mes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1826.-El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 5,883.

Alcaldia de la Inmertal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en sesión de 12 de los corrientes, el próximo día 30, a las once y media horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para amortización de 132 Obligaciones del empréstito de cinco millones.

Lo que se anuncia al público para su cono-

cimiento y demás efectos.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1926.--J. A. Cerezuela.

Núm. 5,876.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 441 bis de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 28 de noviembre de 19th en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, que fueron subastadas atteriormente sin resultado.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Númere del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subseia Peseta
1	Una pieza de tela blanca	10	38	Un corte de vestido, dos camisetas y	
2	Un par de zapatos	2		dos calzoncillos	1
3	Un refajo y un par de hotas de niño.	2	39	Un corte de traje de algodón y forros.	1
4	Una americana y una camisa	3	40	Una manta de lana	12
5	Una camisa, una camiseta, dos cal-		41	Un retal de algodón	100
	zoncillos de algodón y dos retales.	5	42	Dos toallas y un retal	183
6	Una manta de algodón	2	43	Veinte metros de tela blanca	18 to
7	Una manta y un par de pendientes	5	44	Dos toallas y un retal	0
8	Una pieza de tela blanca	10	45	Una sábana, un almoadón, un corte	12
9	Una toquilla y una chambra	2		de bata y dos retales de algodón	12
10	Una toquilla, un refajo y un par de		46	Un corte de traje y forros	
	zapatos	4	47	Tres cubrecorsés y dos retales	10
11	Un corta-cristal	3	48	Veinte metros de tela blanca	
12	Dos retales de algodón	3	49	Una sábana y un retal	
13	Una sábana de algodón y un retal	4	50	Un abrigo, un jersey, un almohadon,	5
14	Un retal listado y otro de color	3		un mantel y un vestido de niño	
	Una sábana y un retal de algodón	3	51	Dos toallas y un corte de traje de al-	1
16	Dos relales de algodón	3	***	godén	5
18	Un retal de algodón	4	52	Dos retales	
19	Dos toallas y dos retales de algodón.	3	53	Una bufanda, un vestido de niño y un	6
19	Una levita de señora, un vestido y una		+,	corte de traje de algodón	10
20	Una pieza de tela blanca	4	54	Una pieza de tela blanca	
21	Una pieza de tela blanca Dos retales de algodón	10	55	Un corte de vestido y tres cubre-	5
22	Tres camisetas y un retal de algodón.	5	56	Corsés	5
23	Una pieza de tela blanca	10	57	Un corte de traje de algodón y forros.	
24	Tres retales de algodón	5	31	Cuatro retales, una bata y dos pares	10
25	Dos cortes de traje de algodón	10	58	de pendientés	
26	Una tela de colchón	10	36	godón	3
27	Dos camisas, dos camisetas y un	10	59	Un corte de traje y un traje de nino.	23
	pañal	no 2	60	Dos retales y dos toallas de algodón.	10
28	Una manta de algodón	3	61	Una pieza de tela blanca	
29	Un toldo y dos rosarios	10	62	Tres cubrecorsés y un retal de algo-	
30	Dos mantas de algodón	3		dón	1
- 31	Un calzoncillo, una bufanda de seda		63	Un corte de traje de algodón	
	y un retal de color	3	64	Dos retales, un par de pendientes y	3 3
32	Un abrigo de lana y un refajo	3		una medalla	10
33	Tres camisetas y un corte de vestido		65	Veinte metros de tela blanca	8
	de algodón	4	66	Un corte de traje de algodón · · · · ·	10
34	Una manta de algodón	3	67	Vainte metros do tale blanca .	3
35	Una bata	3	68	Una bufanda, un retal y un pantalón.	8
36	Una bufanda de astracán	4	69	Dos retales de color	1000
37	Una sábana y un camisón	2			1

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 27 de noviembre de 1926, de nueve a una de la mañana. Zaragoza, 14 de noviembre de 1926 — El Gerente, se cardo Iranso.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jarde

No lón dend

entr

de F

cont de l sobi rect Ung blice refe

tario

R sas les Bole Rea con

A te

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferia al tipo de subasta. — El tanto para las misas se fijaria comienzo de la venta de cada lote, según su importacia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata

Núm. 5.837.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Ayuntamiento de Rueda de Jalon contra la Real orden expedida por la Presidencia en 27 de julio de 1926, sobre deslinde entre los términos municipales de Lumpiaque y de Rueda de Jalón.

Núm. 8.363. D.* Isabel Filomena Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de julio de 1926, sobre nombramiento de D.ª Cruz Moyano, Directora de la Escuela del «Buen Pastor».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de noviembre de 1926.-El Secretario Decane, Julio del Villar

6 12

11 6

10

10

10

10

5 00

LICE

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes de las mesas electorales, designados por las Juntas municipa-les del Censo electoral, y que se publican en este Boletín Oficial en virtud del apartado 4.º de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con las prescripciones de la vigente ley electoral.

Agón. — Sección única. — Presidente, D. Alberto Aróstegui Sarría; suplente, D. Hilario Yoldi Aróstegui.

Aladrén.—Sección única.—Presidente, D. Pío Agudo Serrano; suplente, D. José Melguizo Agudo.

Alborge.—Sección única.—Presidente, D. Bienvenido Campos Germán; suplente, D. Francisco Villagrasa Pallás.

Aldehuela de Liestos.—Sección única.—Presidente, D. Antonio Beltrán Híjazo; suplente, D. Tibur-

cio Muñoz Aranda. Bagues.—Sección única.—Presidente, D. Basilio Aí-Belmonte de Calatayud.—Sección única.—Presidente. D. M. Calatayud.—Sección única.—Presidente. D. M. Calatayud.—Sección única.—Presidente. D. M. Calatayud.—Sección única.—Presidente. D. M. Calatayud.—Sección única.—Presidente. don. te, D. Manuel Domínguez Julián; suplente, don Narciso Algarate Bravo.

Bubierca.—Sección única.—Presidente, D. José Bueno Marqués; suplente, D. Domingo Vidiella La-

Runa.

Calcena.—Sección única.—Presidente, D. José Pérez Torrubia; suplente, D. José Pérez Ainaga.

Calmarza.—Sección única.—Presidente, D. Victoriano Cortés Pérez; suplente, D. Saturnino Pérez

Marco.

Albiac.

Marco.
Caspe.—Sección 1.ª: Presidente, D. Vicente Albiac
Guallar; suplente, D. Santiago Albareda Arpal.—
Sección 2.ª: Presidente, D. José Monserrat Lathoz; suplente, D. Manuel Villalba Altés.—Sección 3.ª: Presidente, D. Manuel Geric Pinós; suplente, D. Isidoro Zaporta Balaguer; Sección 4.ª:
Presidente. D. Francisco Albiac Bondía; suplen-Presidente, D. Isidoro Zaporta Balaguer; Seccion 4. Presidente, D. Francisco Albiac Bondía; suplente, D. José Catalán Bello.—Sección 5.ª: Presidente, D. Francisco Guilera Blasi; suplente, don Tomás Falo Navarro.—Sección 6.ª: Presidente,

D. Sebastián Aguas Oliver; suplente, D. Bartolomé Zaporta Piazuelo.—Sección 7.ª: Presidente, D. Fulgencio Cirac Zaporta; suplente, D. Fermín Morales Viezma.—Sección 8.ª: Presidente, don Manuel Recio Marqués; suplente, D. Mariano Villarroya Barriendos.

Chiprana.—Sección única.— Presidente, D. Bonifacio Barriendos Navales; suplente, D. Santiago Acero Camón.

Erla.—Sección única.—Presidente, D. Rafael Abad

Marzo; suplente, D. Angel Yera Gil. Escó.—Sección única.—Presidente, D. Lesmes Andréu Araguás; suplente, D. Gregorio Olériz Es-

Fabara.—Sección 1.ª: Presidente, D. Higinio Balaguer Llop; suplente, D. Fermín Ballespí Bielsa.—Sección 2.ª: Presidente, D. Martín Llop Balaguer; suplente, D. Ramón Ventura Latorre. Fuendejalón.—Sección única.—Presidente, D. Emerendejalón.

terio Aznar Aznar; suplente, D. Rudesindo Vidal

Gallur.—Sección 1.ª: Presidente, D. Gaspar Adiego Minué; suplente, D. Teodoro Tejero Tena.—Sección 2.ª: Presidente, D. Teodoro Alduain Rodríguez; suplente, D. Pedro Tovar Sanjuán.

Grisel.—Sección única.—Presidente, D. Sancho Bailo Tejero; suplente, D. José Villarroya Ramírez. Ibdes.—Sección única.—Presidente, D. Eusebio Castejón Monge; suplente, D. Marcelino Pérez

Illueca.—Sección única.—Presidente, D. Juan Cimorra Mercado; suplente, D. Gregorio García Ron-

Longás.—Sección única.—Presidente, D. José He-cho Campos; suplente, D. Manuel Español Alas-

Moros.—Sección única. — Presidente, D. Santiago Alejandre Júdez; suplente, D. Javier Vinuesa Blázquez.

Nonaspe.—Sección 1.ª: Presidente, D. Benito Albiac Cañardo; suplente, D. Miguel Zurita Andrés. Sección 2.ª: Presidente, D. Gabriel Albiac Franc; suplente, D. Miguel Vilella Roc.
Oseja.—Sección única.—Presidente, D. Ramón Aznar suplente, D. Bernardo Pérez Pérez. Plasencia de Jalón.—Sección única.—Presidente, don Simón Beredí Lasheras: suplente D. Manuel Tri-

Simón Benedí Lasheras; suplente, D. Manuel Tri-

go Lomero. Pozuel de Ariza.—Sección única.—Presidente, don Daniel Magaña Bermúdez; suplente, D. Clemente Bermúdez Ruiz.

Pradilla de Ebro.—Sección única.—Presidente, don Vicente Aguarón Baliao; suplente, D. Mariano Sancho Pallarés.

Purujosa.—Sección única. - Presidente, D. Benito Cardiel Aranda; suplente, D. Miguel Villarroya

Sanjuán. San Mateo de Gállego.—Sección única.—Presidente, D. Mariano Marín Villanueva; suplente, D. Angel Viscasillas Bolea.

Sástago.—Sección 1.ª: Presidente, D. José Enfedaque Ordovás; suplente, D. Pedro Híjar Trens.—Sección 2.ª: Presidente, D. Juan Ruiz Grasa; suplente, D. Julio Trens Enfedaque.

Terrer.—Sección única.—Presidente, D. Judas Abad Ferrer; suplente, D. Antonio Villa Villuendas. Tiermas.—Sección única.—Presidente, D. Faustino

Arbea Miqueleiz; suplente, D. Justo Ortiz Ortiz. Tobed.—Sección única. — Presidente: D. Antonio Abanto Condón; suplente, D. Constantino Rives Uncastillo.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alejandro Bayarte Royo; suplente, D. Sebastián Sierra Fuertes.—Sección 2.ª: Presidente, D. Ignacio Dómine Pérez; suplente, D. José de Calasanz Navarro

Villanueva de Gállego.—Sección única.—Presidente, D. Evaristo Bernal García; suplente, D. Cándido

Aznar Garrido.
Villarroya de la Sierra.—Sección 1.ª: Presidente,
D. Manuel Blasco Jiménez; suplente, D. Pedro
Sevilla Blasco.—Sección 2.ª: Presidente, D. Tomás Agreda Millán; suplente, D. Agustín Sevilla Cestero.

Zaida (La).—Sección única.—Presidente, D. Juan Bautista Más Miralles; suplente, D. Mariano Se-

rós Portolés.

Núm 5.816.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha seis de octubre último, D. Leocadio Brun Expósito inició recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de doce de agosto último sobre nombramiento de nna Juuta repartidora del arbitrio de vinos y bebidas espirituosas en la zona libre de la población.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cua tro para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyudar en él a la

Administración.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintiséis. - El Secretario del Tribunal, Mariano Clavero.

Núm. 5.817.

En treinta y uno de julio último, el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre del excelentísimo Sr. D. Juan Carlos de Areyzaga y Gortázar, por sí y como marido y representante legal de la Exema. Sra. D.ª Josefa Siehar y Oliván, Baronesa de Areyzaga, inició recurso contencioso - administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de veintiocho de junio del corriente año, que resolvió el recurso interpuesto por aquéllos contra el acuerdo de la Junta de repartimiento de El Burgo de Ebro, de diez de febrero ante-rior, y si bien aquel Tribunal rebaja la cuota que por dicha Junta se impuso, no lo realiza en la cuantía que los recurrentes estiman que debió hacerlo.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de veintidos de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos veintiséis.-El Secretario del Tribunal, por D. Mariano Clavero, Félix Burriel.

Núm. 5.818.

Con fecha veinte de octubre último, D. Félix Cerrada Martín, como Presidente del Sindicato de Riegos de El Burgo, inició recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Aguntamiento de esta ciudad de doce de agosto último, por el que se denegaba al Sindicato la indemnización correspondiente por el perjuido que se le causa privándole del agua que Zamgoza toma para su abastecimiento.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Ad-

ministración.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribuna, Mariano Clavero.

SECCION SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

a 19

Designados por los Ayuntamientos, conforme la artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de los Comisiones de evalu-1924, los vocales natos de las Comisiones de evalua ción que han de formar el repartimiento general de ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones con la characterista de la companida de designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en la respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podere formaciones que podere forma reclamaciones, que podrán formularse en el plaso expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 5.803 Malón

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan for mar con toda exactitud el repartimiento general de ejercicio de 1926-1927, se invita y requier a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde linserción de este apurais en la Debicial pre inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, pre senten en las secretarias de sus respectivos Ayunt mientos declaraciones juradas de todas las utilidas que obten que des que obtengan en su correspondiente término mi eleipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifique se les considerará conformes con los datos obraste en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto e i alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la tratalida la cuota que se les asigne ni contra la cuota de la cuota que se les asigne ni contra la cuota de la cuota de la cuota de la cuota de la tra la totalidad del reparto.

Número 5.794 Monreal de Ariza 5.803 Malón

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, si hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientos bre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se procesor de los sitios de contra los pertenecientes a los pueblos que se procesor de los sitios de contra los pertenecientes a los pueblos que se procesor de los sitios de contra los procesors de los sitios de contra los sitios de cont

Presupuesto del ejercicio semestral de 1926 Número 5.801 Pradilla de Ebro

Anteproyecto de Presupuesto para 1927.

Número 5.754 Puebla de Alfindén

5.792 Moyuela

5.793 Plenas

Félix

nten-

yun

últi-

a in-

uicio

uado

cua-

terés

Ad-

ove-

inal,

8.

ne al 10 de alua11 del ichas 16 de n las

s de

01880

ación

for-

1 del

liere

pari le la

pre unta-

lide

BIL.

11188

antes

ación

tuming los

Proyecto de presupuesto para 1927.

Número 5.751 Villadoz

5.755 Puebla de Albortón

5.756 Romanos

5.766 Sierra de Luna

5.800 Ambel

5.805 Erla

5.808 Nuévalos

Prórroga del presupuesto para regir en 1927.

Número 5.767 El Frago

5.773 Los Fayos

5.779 Arándiga

5.789 Oseja

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 5.750 Campillo de Aragón - 5.755 Torrellas

5.807 Torralbilla

Uquidaciones al presupuesto de 1925-26 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 5 753 Puebla de Alfindén

5.755 Puebla de Albortón

5.767 El Frago

5.790 Malpica de Arba

Cuentas municipales.

Número 5.749 Castiliscar. - Ejercicio de 1925 a 1926.

5.760 Calatayud.—Ejercicio de 1925

5.790 Malpica de Arba. Ejercicio de 1925-26.

Repartimiento general.

Número 5.701 Arándiga

5.791 Castejón de Valdejasa

5.806 Mainar

Matricula de la contribución industrial.

Número 5.751 Villadoz

5.755 Puebla de Albortón

5.758 Villafeliche

5.759 Aniñón

5.771 Figueruelas

5.772 Jaraba

5.774 Albeta

5.788 Farasdués

5.799 Sos del Rey Católico

5.805 Erla

Padrón de cédulas personales

Número 5.772 Jaraba

5.789 Oseja

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.861.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancio, Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día once de diciembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en primera y pública subasta, para con su producto hacer pago a D. Miguel y a D. Pedro Plou Luño de las cantidades que le adeuda don Florencio Plou Luño y le han reclamado en pleito de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, de los inmuebles que le fueron embargados, sitos en término de Plenas, cuya descrip-

ción es como sigue:

1. Un molino harinero, sito en el Barrio Alto y su plaza de la Iglesia, sin número, cuya cabida superficial es de ciento veinticinco metros, que consta de un piso y el firme, existiendo como accesorios a él, en el piso una porgadora de trigo, y en el firme una aurenza de madera, un juego de piedras para la moltura de cereales, un encajonado que las cubre en parte, y un harinal, un torno de cerner harina, y una maquinaria denominada «Motor», que se emplea para molturar cuando no hay agua suficiente para mover dichas piedras; cuyo edificio confronta al frente con la plaza de la Iglesia, a la derecha entrando con cuesta del Barrio Alto a la Iglesia, a la izquierda con fragua de Carlos Pérez y a la espalda con balsa y corral de José Luño. Tasado para la venta, con los utensilios y accesorios en él existentes, en catorce mil pesetas.

2. Una paridera, edificada en el huerto del molino anejo a él, de cabida cinco almudes de tierra, equivalentes a dos áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al frente con tajadera, a la derecha entrando con Pedro Juan Marteles, a la izquierda con senda de la huerta, y a la espalda con huerta de Juan José Martín. Tasada para la

venta en dos mil trescientas pesetas.

3. Un huerto, regadio denominado de las Peras y su partida Huerta Alta, de cabida dos hanegas y dos almudes, equivalentes a quince áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda norte acequia, este Manuel Luño, hoy Juan José Martín, y camino de la herrería. sur José Marteles, hoy José Ortín, y oeste con el tío Francisco, hoy José Ambroj. Tasada para la venta en mil quinientas pesetas.

4. Un campo, regadio, en la Viña del Gringo y su partida Huerta Alta, de cabida cinco hanegas y un almud, equivalentes a treinta y cinco áreas, noventa y dos centiáreas; linda norte y oeste con acequia molinar y este y sur finca de Lino Luño. Tasado para la venta en mil quinien-

tas pesetas.

5. Otro campo, regadio, denominado Los Cuadrones, en la partida Huerta Alta, de cabida dos hanegas y tres almudes, equivalentes a diez y seis áreas, siete centiáreas; linda norte con Serafín Suspicio, sur el río, este Juan José Martín, hoy Vicente Gracia, Ildefonsa Mingarro y Leccio. José Luño Ortín 1.º, y oeste Joaquín Aguilar. Tasado para la venta en mil seiscientas pesetas.

6. Una casa, sita en la plaza de la Iglesia, sin número, cuya superficie es de treinta y siete metros cuadrados, y linda por derecha entrando con la de Santiago Bonafonte, izquierda con el cementerio viejo y espalda finca de Francisco Villanueva Lacasa. Tasada para la venta en tres

mil cuatrocientas pesetas.

7. Un campo, regadio, denominado Las Cerradas, en la partida Huerta Alta, cabida ocho almudes, equivalentes a cuatro áreas, setenta y siete centiáreas; linda norte acequia, sur v oeste Felipe Ortín Gracia y este Miguel Plou. Tasado para la venta en cuatrocientas cincuenta pesetas

8. Otro campo, en la partida de Río de la Virgen, de cabida dos hanegas, equivalentes a catorce áreas, trece centiáreas; linda norte y sur Francisco Gracia, este Paulino Abadía v oeste Manuel Lorente y río. Tasado para la venta en

cuatrocientas pesetas.

9. Otro campo, secano, en el Plano de la Virgen, cabida un cahiz y dos hanegas, equivalentes a setenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda norte camino de la Virgen a Monforte, sur senda de Basilio, este Francisco Gracia y oeste Gabriel Gabasa. Tasado para la venta en doscientas pesetas.

10. Otro campo, en la Carra-Huesa, de cabida un cahiz y siete hanegas, equivalentes a una hectárea, siete áreas, veinticinco centiáreas; linda norte y oeste finca de Roque Luño, sur Pantaleón Ambroi, hoy José Ambroj, y este ca mino y senda de las Balsas. Tasado para la ven-

ta en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera parte, como la de sus hermanos Miguel y Pedro Plou Luño, en una arboleda de chopos, en la partida Tejería, de cabida toda ella de una hanega, equivalente a siete áreas, quince centiáreas; linda norte senda, sur río, este Manuel Ortin y oeste Lucas Marteles. Tasada para la venta en quinientas pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el estableciminto destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un

3.º Que no existen otros títulos de propiedad, por no haberse suplido en otra forma su falta, que los que resultan de autos y estarán de maniflesto en la secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro ni a reclamación alguna, pues si se estimaran insuficientes, suplirán su falta a su costa.

Dado en Belchite, a diez de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Venancio Catalán.— El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 5.868.

Daroca. Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Daroca;

En virtud del presente hago saber: Que pan pago de las responsabilidades pecuniarias in puestas a María Aldana Grima, en la causa no mero 46 de 1925, que se le siguió por el della de lesiones, se saca a la venta en pública subs ta y por término de diez y ocho días, la fina signiente:

h

cor

vir

ae

rri llai los bre con sei no dr:

Una casa, de ocho metros cuadrados, sita el el pueblo de Miedes y su calle del Barrano sin número; que linda por la derecha entrada con Manuel Gil, izquierda Gaudioso Serrano espalda con la de Facundo Tomás, la cual, m su antigua construcción, está valorada en oche-

cientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treirta del corriente mes, a las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo 🛚 condiciones que no se admitirán posturas qui no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta 8 ha de consignar previamente en la mesa da Juzgado el diez por ciento del tipo mencionado que el remate puede hacerse a calidad de con derse un tercero, y que no existen títulos de propiedad, que podrán ser suplidos a intancial costa del rematante.

Dado en Daroca, a doce de noviembre de III novecientos veintiséis. — Antonio de Santiago

Benito Agustín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm 5,881.

Zaragoza -Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez munici pal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día treinta del actual, als doce y en la Sala-audiencia de este Juzgado, to Democracia, 64, se venderá en pública y se gunda subasta, con la rebaja del veinticinco por

ciento de su tasación, la siguiente finca: Una casa, sita en la villa de Fréscano y su eslle de Castellano, señalada con el número de tres pisos, confrontante por derecha y for do con la de Filomena Cuartero, izquierda Eustaquio G. Puértolas; tasada en cuatro

pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y const nar previamente en la mesa del Juzgado cantidad igual, por lo menos, al diez por cient de la tasación; advirtiéndose que no se admit rá postura inferior a las dos terceras partes de avaluo con la rebaja indicada, y que no se presentado títulos de propiedad de la finca que se vende, la cual so se vende, la cual se saca a subasta, a instance del acreedor, sin suplir la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a doce de noviembre de la novecientos vointimil novecientos veintiséis.—Alfonso de Castro

Ante mí, José Iranzo.